

**RESOLUCIÓN No. 063 DE 2025
(10 de octubre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
PARA EL AÑO 2026”.**

(CONVOCATORIA PUBLICA No. 002 del 2025)

**LA HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones Legales,
Constitucionales, Ordenanzas y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: “...*En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental*”.

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva, en la Administración Pública de los órdenes Nacional y Territorial, con excepción de los señalados en el numeral 3 del artículo 47 de la citada ley, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que el Artículo 2do del Acto Legislativo número 2 de 2015, “*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, modificó el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contempló una disposición novedosa en el inciso cuarto, el cual señala lo siguiente: “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección” (Subraya la sala).

Que el 27 de junio de 2018 se expidió la Ley 1904 “*por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del contralor general de la república por el congreso de la república*”, estableciendo en el artículo 11 que Las disposiciones contenidas en dicha Ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones para la materia.

Que el párrafo transitorio artículo 12 de la precitada norma modificado por el Art 153 de la Ley 2200 del 2022, dispuso que “*Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía*”. (Selección nuestra)

Que las disposiciones contenidas en la Ley 1904 de 2018, en lo que concierne a su obligatoriedad, consigna unos elementos, organismos, comisiones y otras circunstancias que son ajenas y por ende inaplicables a la Asamblea Departamental de San Andrés Isla, Providencia y Santa Catalina.

Que, con el fin de ajustar la presente convocatoria a nuestro ordenamiento jurídico, se hace necesario observar la Ley Orgánica 2200 del 2022, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*, junto con las demás normas precitadas.

Que el inciso 8 del Artículo 19 de la Ley 2200 del 2022, establece como función de las Asambleas Departamentales *elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario de la Asamblea para el período previsto en la presente ley*.

Que, de conformidad con la precitada Ley, establece en su artículo 32 el período de elección del secretario, de la siguiente manera:

“La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El período será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último período de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario. (...)”

Que conforme ha lo expuesto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en diferentes pronunciamientos, *“la Asamblea Departamental es el ente facultado para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario; no obstante, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, por cuanto el empleo se deberá proveer conforme al reglamento interno que para el efecto haya expedido la Asamblea Departamental. En todo caso, acerca de esta elección no debe olvidarse que la misma debe efectuarse teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados Decreto Ley 785 de 2005”*.

Que mediante proposición 009 del 2025, estudiada en sesión plenaria del 02 de octubre de 2025 la Duma departamental, autorizó a la mesa directiva 2025, para que lleve a cabo en todas sus etapas, el proceso de Convocatoria Pública para la Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina para el año 2026.

Que en ausencia de la regulación legal en la materia de elección de los secretarios generales de las Asambleas Departamentales y ante la viabilidad de aplicar el párrafo transitorio artículo 12 de la ley 1904 de 2018 modificado por el art 153 de la ley 2200 del 2022, que establece la aplicación de la misma por analogía y con el ánimo de cumplir lo preceptuado en toda la normativa aplicable, se expide Resolución que establezca el procedimiento de las convocatorias referidas, teniendo en cuenta que la Mesa Directiva está autorizada para que expida el Acto Administrativo correspondiente a la Convocatoria Pública para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea.

Que el artículo 300 de la Constitución Política Nacional establece, que les corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas, todas las competencias establecidas en el mismo, además de darle cumplimiento a las funciones que le asigne la Constitución y la Ley, tal como lo expresa el Art 12 de este.

Que, de acuerdo con lo anterior, se indica que para la elección del secretario general de la Asamblea Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se deberá adelantar una convocatoria pública y la corporación determinará el procedimiento a implementar.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la ley 909 de 2004 determina que: “La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, y publicidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como los descritos en el Acto legislativo 2 de 2015, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección; La convocatoria pública se hará por conducto de la mesa directiva de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la cual se le faculta para adelantar dicha convocatoria con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el período 2026.

Que la mesa directiva de esta corporación conformará una comisión accidental para surtir el procedimiento cuyo objeto es: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y logísticos desde el ámbito de sus competencias, para realizar Convocatoria Pública de elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2026.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades de cada una de las etapas, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2026.

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de su mesa directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el período 2026.

Que, de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APERTURA Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Ordenar la apertura de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia 2026 y establecer el procedimiento para la inscripción y postulación al cargo de Secretario(a) General de la Corporación, las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de libre concurrencia, equidad de género, participación ciudadana, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y criterios de mérito.

ARTÍCULO 2º: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria Pública para la elección del secretario(a) general de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria

2. Inscripción de aspirantes
3. Publicación de la lista de admitidos (una vez verificados los requisitos mínimos)
4. Prueba de Conocimientos, competencias laborales y valoración de estudio y experiencia (Carácter Eliminatorio)
5. Verificación y Valoración de hojas de vida. (Carácter Clasificadorio)
6. Conformación de la lista definitiva de aspirantes elegibles.
7. Entrevista y Elección del secretario(a) general

ARTICULO 3º: CONVOCATORIA: convóquese a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección para proveer el cargo de secretario(a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las disposiciones constitucionales señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo y las reglas contenidas en la presente Resolución.

Parágrafo Primero: La convocatoria se divulgará en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina www.asambleasai.gov.co.

Parágrafo Segundo: MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso y obliga tanto a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como a los participantes. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de San Andrés Isla adelantar la convocatoria pública y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Factores que habrán de evaluarse.
- b) Criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
- c) Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- d) Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- e) Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
- f) Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
- g) Fecha, y hora y lugar de la entrevista,
- h) Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,
- i) Los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración como a los participantes. Así mismo contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva de la Corporación y podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005 modificado por el Decreto 1083 del 2015. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web de la corporación, en la cartelera de la Secretaría, garantizando el acceso permanente a la información.

ARTÍCULO 4º: NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente proceso de selección se regirá por las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 136 de 1994 y sus modificaciones.
- Acto legislativo 02 de julio de 2015.
- Ley 1904 de 2018
- El presente acto administrativo.
- Ley 2200 del 2022

ARTICULO 5º: CALIDADES PARA SER ELEGIDO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. para participar en el proceso de elección para secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) en ejercicio.
2. Acreditar Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente según el caso conforme a la ley
3. Dos (02) años de experiencia en cargos afines
4. No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución política o la ley, para desempeñar empleos públicos.
5. OCCRE como raizal o residente con situación definida (Decreto 2762 de 1991)
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la convocatoria
7. Certificado de manejo del idioma inglés. (Artículo 45 de Ley 47 de 1993)
8. la experiencia se podrá homologar por estudios de especialización afín a la naturaleza del cargo

ARTÍCULO 6º: CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- Omitir la firma en la Hoja de Vida en Formato Único de Función Pública
- No radicar la totalidad de la documentación, requerida al momento de la inscripción.
- Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la constitución política o la ley.
- No cumplir con las calidades mínimas exigidas en la Constitución y la Ley para ocupar el cargo.
- No acreditar los requisitos mínimos de estudios y experiencia requeridos para el cargo.
- No cumplir con los requisitos mínimos del análisis de experiencia.
- No presentar la documentación en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, adulterada que no corresponda a la realidad.
- Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas del proceso.
- No presentarse o llegar tarde de acuerdo con la citación de la Asamblea Departamental

PARAGRAFO UNICO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

ARTÍCULO 7º: NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de secretario general de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cargo de

periodo institucional equivalente a cinco meses, reelegible a criterio de la Corporación. El cargo es del nivel Directivo, cuyas funciones se encuentran en la Ley, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la Ordenanza No. 005 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 8º: DENOMINACION, CODIGO Y GRADO, LUGAR DE TRABAJO NATURALEZA DEL CARGO.

DENOMINACION DEL EMPLEO	Secretario General
NIVEL	Directivo
CODIGO	073
GRADO	04
LUGAR DE TRABAJO	Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 9º: FUNCIONES. El secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá dirigir, coordinar, fortalecer y controlar la gestión administrativa general de la Asamblea Departamental para su adecuado funcionamiento y desarrollo del control político-administrativo en cumplimiento de su función legal y constitucional, desempeñado entre otras las siguientes funciones:

1. Radicar y repartir a las comisiones los proyectos de ordenanza para el primer debate, llevando su respectivo registro de entrega y devolución.
2. Asistir a las sesiones plenarias, o cuando se requiera en otras sesiones o comisiones.
3. Dar lectura en voz alta a los proyectos de ordenanzas, las proposiciones, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
4. Anunciar y notificar, los resultados de las votaciones.
5. Dar a conocer a la Mesa Directiva los documentos recibidos en la secretaría.
6. Redactar y remitir las comunicaciones y las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva y el Presidente.
7. Rendir informe a la Mesa Directiva sobre la gestión administrativa de la Asamblea.
8. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos y demás enseres que estén a su cargo en la Secretaría.
9. Firmar, llevar y revisar las Actas y Ordenanzas con arreglo al reglamento
10. Notificar las citaciones aprobadas por la Asamblea
11. Servir de órgano de comunicación con las demás Corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
12. Responder por el buen desempeño en sus funciones de los empleados adscritos a su despacho
13. Hacer las veces de jefe de personal de la Corporación
14. Desempeñar las demás funciones que le asigne la mesa directiva, las ordenanzas y la Ley.

ARTÍCULO 10º: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los interesados en participar en la convocatoria deberán radicar todos los documentos exigidos personalmente por el participante en la Secretaría General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de San Andrés, entre el día 17 de octubre de 2025 y el 20 de octubre de 2025 a partir de las 8:00

a.m. y hasta las 5:00 p.m., la persona responsable de la recepción de la documentación y de expedir las constancias de radicación es NINA STEPHENS (encargada del área de correspondencia y archivo de la entidad).

La documentación debe estar debidamente foliada y legajada en una carpeta cuatro aletas blanca y marcada con el nombre y datos de identificación del aspirante. Adicionalmente, el aspirante una vez surta su inscripción, debe escanear y enviar en un solo archivo PDF la hoja de vida y sus soportes, con su constancia de inscripción en la Corporación, al correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

ARTÍCULO 11º: DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar los siguientes documentos:

- Carta de presentación, que debe contener como mínimo los siguientes datos: manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública para selección y elección del cargo a secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2022, debe contener datos de dirección de residencia, correo electrónico y números de contacto para efecto de notificación. Y por último se debe relacionar en detalle toda la documentación que se aporta al momento de la inscripción y el número total de folios, esta carta debe estar debidamente firmada y debe ir aportada en un paquete a radicar.
- Formato único de hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciada y firmada, sin enmendadura ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Oficio de declaración bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que señala la ley, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para ocupar el cargo, al momento de la inscripción, de igual forma está obligado el aspirante a comunicar de manera inmediata por escrito a la dirección que se detalla en el cronograma si llegara a presentarse alguna de las causales antes mencionadas en el transcurso de cualquiera de las etapas del proceso.
- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública debidamente diligenciado y firmado sin enmendaduras ni tachones, no se acepta ningún otro tipo de formato diferente al solicitado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
- Copia del RUT actualizado, vigencia 2025.
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República con máximo 5 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con máximo 15 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.

- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional, con máximo 15 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedido por la Policía Nacional con máximo 15 días de expedición a la fecha de radicar la información para la inscripción.
- REDAM.
- Declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo.
- Copia de tarjeta profesional legible (si aplica).
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión.
- Título de formación profesional y/o acta de grado.
- Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean funcionarios públicos, se deben anexar las certificaciones laborales en hoja expedida por la entidad, y autoridad competente que señale: Razón social de la Entidad Pública, cargo, funciones, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica) y teléfonos de contacto para verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean contratistas de entidades públicas se deben anexar las certificaciones en hoja expedida por la entidad, expedidas por la autoridad competente, que señalen, razón social de la entidad contratante, objeto del contrato, actividades detalladas realizadas, plazo del contrato, fecha de inicio y fecha de finalización, y teléfonos de contacto para verificación de datos, para la verificación de datos, lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015.
- Para el caso de quienes hayan sido o sean docentes universitarios de entidades de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, deben anexar las certificaciones laborales en hoja membretada de la Universidad, expedidas por la autoridad competente (Jefe de Talento Humano, Rector, Vicerrector, Decano, o delegado mediante Resolución o Acto Administrativo para funciones de certificación), en que se indique, razón social de la Institución de Educación Superior, docente en que área, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica), jefe inmediato, teléfonos de contacto para verificación de datos. lo anterior da cumplimiento al mínimo exigido en el artículo 2.2.2.3.7, y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- OCCRE como raizal o residente con situación definida (Decreto 2762 de 1991)

- Certificado de manejo del idioma inglés. (Artículo 45 de Ley 47 de 1993)

PARÁGRAFO PRIMERO: Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de hoja de vida, se deberán entregar en las fechas de inscripción, debiendo tener presente el aspirante que los estudios y la experiencia se acreditarán así:

- **Estudios:** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, reconocidas por las autoridades nacionales. Los títulos obtenidos en el extranjero, deberán ser debidamente homologados conforme a las disposiciones legales.
- **Experiencia:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, las cuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos sin los cuales no serán tenidos en cuenta por ser indispensables para la verificación de los mismos:
 1. Razón social o NIT de la entidad donde se haya laborado
 2. Dirección y teléfono de la entidad o membrete (deben ser verificables)
 3. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorias)
 4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
 5. Nombre del cargo ocupado o nivel ocupacional del cargo.
 6. Periodo de desempeño en cada cargo. (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo)
 7. Firma del funcionario competente para su expedición

La experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada con los certificados en los que conste tiempo de servicio y funciones y la experiencia profesional como independiente se podrá acreditar con dos (02) declaraciones extra juicio de terceros ante Notario.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán radicarse al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 12º: PROCESO DE INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.

1. La inscripción al proceso de selección deberá realizarse en la Secretaría General de la de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de san Andrés, entre el día 5 de julio de 2022 y el 7 de julio de 2022 a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta las todas las condiciones contenidas en esta convocatoria.
4. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses dispuestas en las normas vigentes.

5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y que este podrá comunicar a los aspirantes, toda la información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico, cuando a ello hubiera lugar, en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal al momento de la inscripción.
6. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia; los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que se haya superado el proceso de selección, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para conformar la lista de elegibles.

PARAGRAFO UNICO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 13º: COMISIÓN DESIGNADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Esta comisión, tendrá el carácter de accidental y tendrá las siguientes:

1. Verificar, que las hojas de vida de los aspirantes al cargo de secretario general cumplan con los requisitos para ocupar el cargo y acrediten el aporte de los documentos solicitados en la resolución de la convocatoria.
2. Rendir un informe a la Mesa Directiva certificando cuales aspirantes inscritos cumplen o no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de secretario general y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
3. Realizar el análisis correspondiente a las reclamaciones realizadas contra la lista de admitidos y no admitidos al proceso.
4. Realizar, el correspondiente análisis de los antecedentes, según lo dispuesto en la resolución de la convocatoria.
5. Realizar el análisis correspondiente a las reclamaciones presentadas en contra de la valoración de los antecedentes de los aspirantes a la convocatoria.
6. Elaborar el listado final de seleccionados, el cual debe contener la lista de elegibles, para el cargo de secretario general, advirtiéndole que, por tratarse de una Convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final.

ARTICULO 14º: VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos dentro de esta convocatoria, los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso, será admitido para continuar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 15º: PUBLICACION DE LA LISTA DE INSCRIPCION ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 16º: RECLAMACIONES LISTA DE ADMITIDOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por su inadmisión; así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tiempo o número del documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por el Concejo Distrital de Cartagena. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO 17º: LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. Las respuestas a las reclamaciones sobre la lista de admitidos, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 18º: PRUEBAS A APLICAR: Sobre un total del 100% en la convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas insertas en el cuadro que se describe a continuación:

PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MINIMO HABILITANTE	%
Competencias básicas y funcionales	ELIMINATORIO	80	80
Verificación Hojas De Vida	CLASIFICATORIO		20

ARTICULO 19º: PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTO BASICO Y FUNCIONAL. La prueba tendrá como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación del mismo, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. Tendrá carácter eliminatorio, sobre un peso porcentual del 100% y se aprobará con un mínimo de 80/100.

ARTICULO 20º: VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA. Para determinar las calidades y cumplimiento de los requisitos de los candidatos, la UNIVERSIDAD, analizará la formación académica, a nivel de pregrado y postgrado, que tendrá un peso porcentual del 50%; se valorará la experiencia laboral, que tendrá un peso porcentual del 40% y la experiencia docente que tendrá un peso porcentual del 10%, para un total de 100% de la prueba. Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible.

Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

- La formación académica tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos, así:
 - a) Por formación profesional (50) puntos;
 - b) Por una especialización 60 puntos;
 - c) Por dos especializaciones o más (70) puntos;
 - d) Por una Maestría o más 80 puntos;
 - e) Por formación Doctoral (100) puntos.
- La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos, así:
 - a) Más de 10 años, cien (100) puntos;
 - b) Entre 7 y 10 años, noventa (90) puntos;
 - c) Entre 4 y 6 años 11 meses, ochenta (80) puntos;
 - d) Entre 2 y 3 años 11 meses setenta (70) puntos;
 - e) Entre 1 y 1 año 11 meses sesenta (60) puntos.
- La experiencia Docente, tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos así:
 - a) En áreas relacionadas con la función se otorgará 10 puntos por cada año, hasta un máximo de 100 puntos.

ARTICULO 21º: RELACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y FACTORES DE PONDERACION. La evaluación adelantada por la Comisión accidental y puntajes sobre las hojas de vida, terminará con la preselección de hasta cinco (05) personas en calidad de aspirantes habilitados que será entregada a la comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la ley y que consagra la presente convocatoria, momento en que cesa la intervención de la institución universitaria

ARTICULO 22º: ENTREVISTA. La Plenaria de la Corporación Pública, entrevistará y escuchará la presentación de los aspirantes admitidos, en la cual deberán incluir una propuesta o plan de trabajo.

Esta etapa de valoración subjetiva se sujetará al siguiente procedimiento:

La totalidad de los aspirantes habilitados realizarán la exposición de su hoja de vida y presentación de su plan de trabajo en la fecha y hora programada para tal efecto.

La presentación no tendrá requisito alguno, diseñada libremente y bajo el estilo del candidato.

ARTICULO 23º: CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma que se llevará a cabo en la presente convocatoria es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Convocatoria y Divulgación de la Convocatoria.	Entre el 14 de octubre y el 16 de octubre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Inscripciones	17 al 20 de octubre de 2025	8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	Lugar: Personalmente por el participante en la Oficina de secretaría general de la Asamblea Departamental ubicada en ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de



ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NIT. 800186268-7

			san Andrés, y envío inmediato en un solo PDF, junto con constancia de radicación personal al correo: info@asambleasai.gov.co
Publicación lista de aspirantes inscritos	20 de octubre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Publicación de lista de admitidos e inadmitidos	21 de octubre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Presentación de reclamaciones a la lista de aspirantes admitidos y no admitidos.	22 de octubre de 2025	8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 pm	Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com
Respuesta a reclamaciones	24 de octubre de 2025		Al correo electrónico del aspirante que presenta la reclamación
Publicación de lista definitiva de admitidos y no admitidos	27 de octubre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Citación a prueba de conocimientos	29 de octubre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y al correo de cada aspirante admitido
Aplicación Prueba de conocimientos	31 de octubre de 2025		La prueba se aplicará en las instalaciones que disponga la Asamblea Departamental.
Publicación de resultados prueba de conocimiento académico y verificación de hojas de vidas.	6 de noviembre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Presentación de reclamaciones.	7 de noviembre de 2025	8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.	Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com
Respuesta a reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimiento	11 de noviembre de 2025		Al correo electrónico del aspirante.
Publicación definitiva de los resultados de la	12 de noviembre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

prueba de conocimiento y de la verificación hojas de vida por parte de la Universidad			
Publicación de lista de preseleccionados y citación para escuchar a los candidatos	14 de noviembre de 2025	5:00 p.m.	Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Entrevista	18 de noviembre de 2025	Desde las 09:00 am	Asamblea Departamental ubicada en ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de san Andrés
Publicación de lista de lista de elegibles.	19 de noviembre de 2025		Divulgación en página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Elección	26 de noviembre de 2025.		Asamblea Departamental ubicada en ubicada en la Avenida Francisco Newball #6-92, Sector Carpinter Yard de la isla de san Andrés

ARTICULO 22º: VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO 23º: Por la Secretaría General de esta Corporación, remítasele copia de esta Convocatoria a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, y a la Fiscalía General de la Nación, para que conforme al ámbito de sus competencias y si a bien lo tienen, realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia, en el desarrollo de cada una de las etapas de esta convocatoria

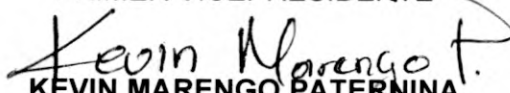
Dada en San Andrés Isla, a los diez (10) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLY ROZO LOZANO
PRESIDENTE

DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE